



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03381-2008-PA/TC

LIMA

ELEAZAR CABEZAS

RODRIGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada en parte la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. Adicionalmente, este Colegiado ha determinado en la STC 4853-2004-PA, publicada el 13 de setiembre de 2007 en el diario oficial *El Peruano*, que también procede admitir el Recurso de Agravio Constitucional (RAC) cuando se pueda alegar, de manera irrefutable, que una decisión estimatoria de segundo grado “ha sido dictada sin tomar en cuenta un precedente constitucional vinculante emitido por este Colegiado en el marco de las competencias que establece el artículo VII del Código Procesal Constitucional”.
2. Que en el presente caso, el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos necesarios para su revisión por parte de este Colegiado, toda vez que, pese ha que ha sido presentado dentro del plazo correspondiente, ha sido promovido por el emplazado frente a una sentencia estimatoria de segundo grado que declaró fundada en parte la demanda a favor de don Eleazar Cabezas Rodríguez sobre reajuste de pensión de jubilación en aplicación de la Ley 23908. Asimismo, del contenido de dicho recurso tampoco se advierte invocación alguna respecto de la afectación de algún precedente constitucional que haya sido contravenido por la sentencia emitida en segunda instancia. En tal sentido, el presente recurso debe ser desestimado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03381-2008-PA/TC
LIMA
ELEAZAR CABEZAS
RODRIGUEZ

Por éstas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SABAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL